

Movil SAN CARLOS 19
#6064

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber **ADRIAN HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Extranjería No. 308.823, quien obra en su calidad de representante legal de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7 y quien el texto de este contrato se denomina EL ARRENDATARIO y **ANA ISABEL HERNANDEZ TORRES**, identificado con C.C. No 20'297.198 mayor de edad con domicilio en Bogotá, quien en el texto de este contrato se denomina EL ARRENDADOR, se ha celebrado un contrato de arrendamiento regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce sobre un área de 196 m² (14 m x 14 m) para el Parqueo de la Estación Móvil de Comunicación Celular, dentro del inmueble ubicado en la K 15 N° 28 A 20, MZ E, CS 27 (El Rosal), Municipio De Villavicencio, Meta, con linderos plenamente identificados según escritura pública No. del de del año de la Notaria de .

SEGUNDA: El contrato tendrá las siguientes condiciones especiales: 1.- EL ARRENDATARIO puede ubicar sobre el inmueble objeto del presente contrato la Estación Móvil de Comunicación Celular que consta de un contenedor o Cuarto para Equipos celulares y de microondas, Equipo de respaldo para los casos de pérdidas o fallas en el fluido eléctrico y estructuras metálicas para ubicación de antenas. 2.- Todas las obras de instalación, adecuación y mantenimiento realizadas sobre esta estación Móvil por el ARRENDATARIO serán efectuadas por cuenta y riesgo de éste, excepto algún daño que resulte de la negligencia o culpa del ARRENDADOR, sus empleados y agentes. 3.- EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO, sus agentes, empleados, contratistas o a personas previamente autorizadas por él, los derechos para el acceso, 24 horas al día, 7 días a la semana, a la zona de parqueo para el vehículo, y a otros derechos que sean necesarios para permitir al ARRENDATARIO parquear, mantener y/o reparar el equipo. 4.- EL ARRENDATARIO se compromete a reparar a favor del arrendador de su propio costo y satisfacción de éste, todos los daños estructurales o de otra naturaleza, que se causen por razón de la instalación, mantenimiento, operación y remoción realizadas por EL ARRENDATARIO, sus empleados, agentes y contratistas, durante el término o hasta la terminación de este contrato de arrendamiento. 5.- EL ARRENDATARIO no pagará ningún impuesto, tasa, contribución, asignación, cargo o porción de ellos, a menos que se demuestre que tal costo ha sido causado como resultado directo del uso que él haga del predio arrendado. EL ARRENDADOR notificará por escrito al ARRENDATARIO sobre los cargos a pagar antes de la fecha en la cual EL ARRENDADOR esté obligado a efectuar tales pagos. 6.- EL ARRENDATARIO se compromete a retirar la Estación Móvil del predio una vez termine el contrato y lo entregará en el estado en que lo recibe salvo el deterioro normal del inmueble. 7.- EL ARRENDATARIO tiene la facultad de dar por terminado este contrato de manera unilateral en



... momento mediante notificación verbal y/o escrita con cinco (5) días de antelación, sin que
 ... hecho haya lugar al pago de indemnización alguna, estipulación que desde ahora acepta
 ... precisamente el ARRENDADOR. 8.- Cualquier cambio o modificación de este contrato solo será
 ... valido cuando conste por escrito, debidamente firmado por las partes y se entenderá incorporado al
 presente contrato. **TERCERA: CANON** El valor mensual del presente contrato será la suma de
SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) MONEDA LEGAL, pagaderos por el
 ARRENDATARIO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a partir de la firma del contrato.
PARÁGRAFO: El pago por concepto de energía, será cancelado por el ARRENDATARIO según
 medición del contador independiente instalado en la acometida de la estación Móvil. **CUARTA:** El
 término del presente contrato será de cuatro (4) meses contados a partir del 21 de Septiembre de
 2005. **QUINTA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por
 vencimiento del término estipulado, por sentencia judicial, o por mutuo acuerdo entre las partes. El
 Arrendatario podría prorrogarlo por periodos mensuales mediante solicitud verbal y/o escrita remitida
 a la otra parte y aceptada por ésta, por lo menos con cinco (5) días de anticipación a su vencimiento.
SEXTA: EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO el arriendo al predio, en concordancia con
 lo descrito en la cláusula segunda, con el objeto de parquear una Estación Móvil de telefonía celular
 dentro del área arrendada, para uso del ARRENDATARIO. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,
 a los Veintiún (21) días del mes de Septiembre del año dos mil cinco (2.005).

El Arrendatario,

El Arrendador,

Handwritten signature of Adrian Hernandez
COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
ADRIAN HERNANDEZ
 C.E. No 308.823
 Representante Legal

Handwritten signature of Ana Isabel Hernandez Torres
ANA ISABEL HERNANDEZ TORRES
 C.C. N° 20'297.198 de Bogotá

2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Cincuenta del Circulo de Santafe de Bogota, compareció: Ana Isabel

Hernandez de Pineda
quien exhibió la C.C. 20.293.198

expedida en ML

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Isabel de Pineda
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

EL NOTARIO SO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.
CERTIFICA

Que la presente huella fue impresa por el

(la) declarante Ana Isabel
Hernandez de
Santafe de Bogota, D.C.



Pineda
21 SET. 2005

AUTENTICO 21 SET. 2005 Reconocimiento.

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO CINCUENTA DE SANTAFE DE BOGOTA (F)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Otosi No. 001.

COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.

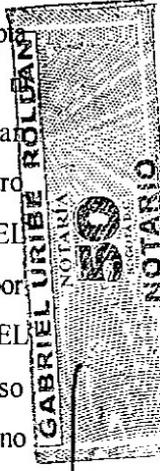
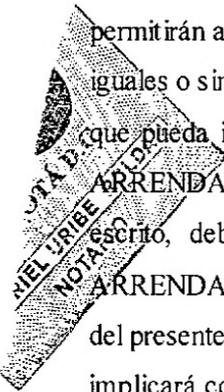
13 ENE 2014

Entre los suscritos a saber **HILDA MARIA PARDO H.**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá, quien obra en su calidad de representante legal de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. con NIT 800.153.993-7 y quien el texto de este contrato se denomina EL ARRENDATARIO y **ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES**, identificada con C.C. No. 20.297.198 de Bogotá, mayor de edad con domicilio en Bogotá, quien obra en nombre propio y representación de: **JOSE FRANCISCO TORRES GUEVARA**, identificado con C.C. No. 234.632 de Facatativa, en calidad de propietarios del predio, quien en el texto de este contrato se denomina EL ARRENDADOR, se ha celebrado un contrato de arrendamiento regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el uso y goce sobre un área aproximadamente de ciento noventa y seis metros cuadrados (196mts2) (14mts X 14mts) del predio ubicado en la carrera 15 este No. 28 A-20 manzana E, lote 27 Villavicencio Meta, con linderos plenamente identificados según escritura pública No.4385 del 3 de Octubre del año 2.007 de la Notaria Segunda de Villavicencio Meta, con matrícula inmobiliaria No. 230-126912, conforme a los esquemas del proyecto a desarrollar, sin que este sea obligatorio para su construcción final la cual obedece únicamente a los requisitos técnicos y constructivos particulares del sitio y necesidades del ARRENDATARIO. **SEGUNDA:** El contrato tendrá las siguientes condiciones especiales: 1.- EL ARRENDATARIO puede instalar sobre el inmueble objeto del presente contrato la(s) torre(s) y equipos celulares necesarios para la transmisión de comunicación celular, un contenedor o cuarto para equipos celulares y de microondas, equipo de respaldo para los casos de perdidas o fallas en el fluido eléctrico dentro de una cabina insonorizada, caseta para transferencia y depósito, dos acometidas para la instalación de cables de fibra óptica hasta la calle y demás elementos que se consideren necesarios para la instalación de la fibra óptica, junto con los elementos que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la estación, así como mantener y destinar exclusivamente para operar la estación base de telefonía móvil celular. 2.- Todas las obras de construcción, instalación, adecuación y mantenimiento realizadas sobre este inmueble por el ARRENDATARIO serán efectuadas por cuenta y riesgo de éste, excepto algún daño que resulte de la negligencia o culpa del ARRENDADOR, sus empleados y agentes o de ser el caso, por los copropietarios que se rigen por el reglamento de propiedad horizontal. 3.- EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO, sus agentes, empleados, contratistas o a personas previamente autorizadas por él, los derechos para el acceso, 24 horas al día, 7 días a la semana, a la propiedad incluyendo la zona de parqueo para el vehículo, y a otros derechos que sean necesarios para permitir al ARRENDATARIO instalar, mantener y operar la torre y el equipo. 4.- EL ARRENDATARIO se compromete a reparar a favor del arrendador de su propio costo y satisfacción de éste, todos los daños estructurales o de otra naturaleza, que se causen por razón de la instalación, mantenimiento, operación y remoción realizadas por EL ARRENDATARIO, sus empleados, agentes y contratistas, durante el término o hasta la terminación de este contrato de arrendamiento. 5.- EL ARRENDATARIO se compromete a retirar la(s) torre(s) y el equipo del predio una vez termine el contrato y lo entregará en el estado en que lo recibe salvo el deterioro

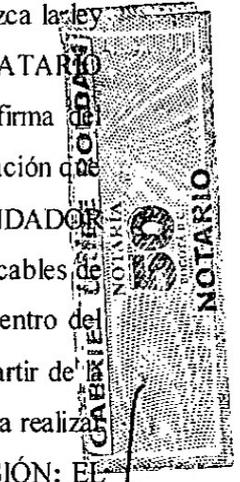
GABRIEL URIBE ROLDAN
 NOTARIA
 50
 NOTARIO

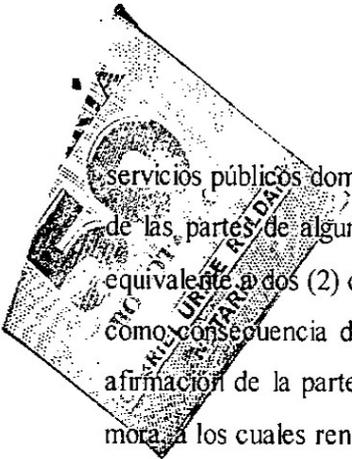
NOTARIO

normal del inmueble. 6.- En el evento en que el predio arrendado deje de ser técnicamente viable, no se obtengan los permisos o que se levante en la vecindad alguna construcción, estructura u obra, que a juicio del ARRENDATARIO interfiera u obstaculice las señales transmitidas o recibidas por los equipos allí instalados o que dificulte o imposibilite la operación de la(s) torre(s), antenas o equipos, por cualquier causa, EL ARRENDATARIO puede terminar el contrato mediante notificación previa por escrito con treinta (30) días de antelación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL ARRENDADOR. 7.- El ARRENDATARIO tiene la facultad de dar por terminado este contrato de manera unilateral en cualquier momento mediante notificación previa por escrito con treinta (30) días de antelación, sin que por este hecho haya lugar al pago de indemnización alguna, estipulación que desde ahora acepta expresamente EL ARRENDADOR. 8.- EL ARRENDADOR durante el término de este contrato no usará ni permitirá a otros el uso del predio objeto del arrendamiento para la instalación de algún equipo o antena que sean iguales o similares a los cubiertos por este contrato, para el propósito de comunicaciones celulares o cualquier otro que pueda interferir, de alguna manera, con la señal de transmisión o recepción de los servicios que presta EL ARRENDATARIO. 9.- Cualquier cambio o modificación de este contrato solo será válido cuando conste por escrito, debidamente firmado por las partes y se entenderá incorporado al presente contrato. 10.- EL ARRENDATARIO o algún delegado suyo puede hacer cualquier reforma o mejora del predio para el mismo uso del presente contrato, durante la duración del contrato, sin requerir previo concepto del arrendador, dicha mejora no implicará costo alguno para el arrendador. 11.- Durante la vigencia de este contrato, EL ARRENDADOR garantiza al ARRENDATARIO, el uso y goce sin perturbaciones del inmueble arrendado. En el evento que cualquier tercero distinto del ARRENDADOR, manifieste ser propietario del bien arrendado o tener mejor derecho que el ARRENDADOR sobre el mismo, el ARRENDADOR deberá tomar las medidas necesarias para garantizar al ARRENDATARIO el uso y goce ininterrumpido y sin perturbaciones del predio arrendado. EL ARRENDADOR reconoce y acepta que en el evento en que cualquier tercero perturbe el uso y goce del predio arrendado por el ARRENDATARIO, manifestando ser el legítimo dueño del mismo o tener mejor derecho que el ARRENDADOR, y suministre pruebas siquiera sumaria en ese sentido, sin que el ARRENDADOR ponga fin a la perturbación, suministre al ARRENDATARIO documentación suficiente y a satisfacción que lo acredite como dueño o al menos con legítimo derecho para arrendar el inmueble objeto del presente contrato, podrá el ARRENDATARIO a su discreción, retener los cánones mensuales de arrendamiento causados desde el inicio de la perturbación y hasta que la misma cese definitivamente o mientras se resuelve de manera definitiva cualquier controversia sobre la titularidad del inmueble en cuestión. Si se encontrare demostrado que el ARRENDADOR no es el titular del bien arrendado, podrá el ARRENDATARIO disponer de los cánones de arrendamiento retenidos, sin perjuicio del derecho del ARRENDATARIO de iniciar las acciones pertinentes contra el ARRENDADOR, por incumplimiento del presente contrato y las que proceda por los perjuicios de cualquier naturaleza sufridos por el ARRENDATARIO e imputables al ARRENDADOR. **TERCERA:** EL ARRENDADOR autoriza expresamente y otorga poder amplio y suficiente al ARRENDATARIO para solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar



todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias, para el desarrollo y prestación del servicio que implica el uso del predio de que trata este contrato, ante las Oficinas de Planeación (Distrital o Municipal), Departamento Administrativo del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente, empresas de Servicios Públicos en general y las demás que así lo requieran; entendiéndose que los gastos que se causen para obtener estos permisos serán cancelados por EL ARRENDATARIO. **CUARTA: CANON.** El valor mensual del presente contrato será la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00) MONEDA LEGAL**, pagaderos por el ARRENDATARIO dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a partir de la firma del contrato. El canon del presente contrato se incrementará automáticamente cada año a partir de su firma, en concordancia con el índice de precios al consumidor (I.P.C.) o en su defecto lo que establezca la ley para estos casos. **PARÁGRAFO 1:** El pago por concepto de energía, será cancelado por el ARRENDATARIO según medición del contador independiente instalado en el predio. **PARAGRAFO 2:** La fecha de firma del presente contrato será diligenciada una vez el contrato sea firmado por las dos partes contratantes, estipulación que acepta expresamente **EL ARRENDADOR.** **PARAGRAFO 3:** En caso de ser necesario **EL ARRENDADOR** garantiza las servidumbres de Energía Eléctrica, de Paso y de las acometidas necesarias para instalar los cables de fibra óptica por el predio hasta el sitio donde esta ubicada la estación, la(s) cual(es) está(n) incluida dentro del canon de arrendamiento. **QUINTA:** El término del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la firma del presente documento. **SEXTA:** **EL ARRENDADOR** se compromete con el ARRENDATARIO a realizar la entrega material del inmueble arrendado a partir de la firma del presente contrato. **SEPTIMA: CESIÓN:** **EL ARRENDATARIO** podrá ceder o traspasar, total o parcialmente el presente contrato, sin que se requiera autorización previa por parte del ARRENDADOR. **OCTAVA: TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por vencimiento del término estipulado, por sentencia judicial, o por mutuo acuerdo entre las partes. El Arrendatario podría prorrogarlo por un término igual al del presente contrato mediante solicitud escrita remitida a la otra parte y aceptada por ésta, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento. **NOVENA:** **EL ARRENDADOR** garantiza al ARRENDATARIO el arriendo al predio, en concordancia con lo descrito en la cláusula segunda, con el objeto de instalar una estación de telefonía móvil celular dentro del área arrendada, para uso del ARRENDATARIO con el propósito de operar y mantener antenas de transmisión y recepción junto con el equipo asociado. El arrendamiento aquí referido tendrá carácter condicional, por el término que transcurra hasta que el ARRENDATARIO obtenga por su iniciativa y gastos las aprobaciones de tipo oficial, gubernamental o municipal requeridas para la instalación, a entera satisfacción del ARRENDATARIO y que se establezca que el sitio es tecnológica y/o económicamente viable para el mismo; vencido este termino se tendrá en firme el período señalado en la cláusula quinta del presente contrato y se dará inicio al pago de los cánones de arrendamiento. Estas condiciones son solamente para el beneficio del ARRENDATARIO y pueden ser renunciadas por éste a propia voluntad. **DECIMA: SERVICIOS.** Estará a cargo de **EL ARRENDATARIO** el pago de los servicios públicos domiciliarios que correspondan, así mismo **EL ARRENDADOR** se compromete con **EL ARRENDATARIO** a entregar el inmueble a paz y salvo por concepto de





servicios públicos domiciliarios. **DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones del contrato, la constituirá en deudora frente a la otra de una suma equivalente a dos (2) cánones, a título de pena, sin menoscabo del cobro de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Esta suma será exigible judicialmente por la vía ejecutiva con la sola afirmación de la parte cumplida del incumplimiento de la otra, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales renuncian expresamente las partes. **DECIMA SEGUNDA:** Los impuestos, tasas, contribuciones y gastos que cause este contrato en lo relacionado solamente con el arrendamiento, correrán por cuenta de quien la ley designe como responsable de los mismos a excepción del impuesto de timbre que será asumido por el Arrendador. **DECIMA TERCERA:** EL ARRENDADOR se obliga de manera incondicional a que toda la información relativa a la suscripción y ejecución del presente Contrato será de carácter confidencial. De igual manera será considerada como confidencial toda la información que reciba o haya recibido de los empleados, contratistas, o asesores de COMCEL de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, que en adelante se denominará "la información", se mantendrá en forma estrictamente confidencial. En consecuencia EL ARRENDADOR tomará todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún beneficio personal o comercial. Adicionalmente, EL ARRENDADOR se compromete a devolver toda la información escrita, entregando constancia de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y de que EL ARRENDADOR no tiene en su poder o poder de terceros, copia alguna de la misma. Al suscribir la presente cláusula, EL ARRENDADOR se obliga a responder legalmente por cualquier perjuicio debidamente comprobado, que pueda sufrir EL ARRENDATARIO, como resultado del incumplimiento de cualquiera de los compromisos contenidos en esta cláusula. Las obligaciones señaladas en esta cláusula, estarán vigentes durante el término de vigencia del Contrato de Arrendamiento y tres (3) años más a la fecha de terminación del mismo.



Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de Septiembre del año dos mil trece (2.013).

El Arrendatario,

El Arrendador,


COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
HILDA MARIA PARDO H.
 C.C. 41.662.356 de Bogotá
 Representante Legal


ANA ISABEL HERNANDEZ DE TORRES
 C.C. No. 20.297.198 de Bogotá.



SA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 230-126912

Impreso el 2 de Septiembre de 2013 a las 08:17:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: CAÑO NEGRO
FECHA APERTURA: 15/5/2003 RADICACIÓN: 2003-7271 CON: ESCRITURA DE 21/4/2003

COD CATASTRAL: 50001010704740024000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-07-0474-0024-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 0955 DE FECHA 28-03-2003 EN NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO MANZANA E LOTE 27 BARRIO SAN CARLOS CON AREA DE 700.69 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).ACTUALIZACION AREA Y LINDEROS, DE 1.479 MTS 2, SEGUN ESCRITURA PUBLICA 6.997 DEL 13/12/2008, NOTARIA SEGUNDA.

COMPLEMENTACIÓN:

230.0000494 1. 07-11-70 ESCRITURA 4679- 17-10-70- NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE. INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL META LIMITADA A. MARIO RODRIGUEZ, RAMON ARMANDO. 2.- 16-12-1993 ESCRITURA 3805 01-09-1993 NOTARIA 32 SANTAFÉ DE BOGOTA. DESENGLOBE A: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO. 230-74505.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CARRERA 15 ESTE # 28A-20 LOTE 27 MZ. E. URBANIZACION SAN CARLOS.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
230-74505

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/4/2003 Radicación 2003-7271

DOC: ESCRITURA 0955 DEL: 28/3/2003 NOTARIA 3 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0924 RELOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO CC# 17013826

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/6/2007 Radicación 2007-230-6-14766

DOC: OFICIO 590 DEL: 11/5/2007 JUZGADO SEGUNDO EJECUCIONES FISCALES DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES - PROCESO 24083
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
A: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO CC# 17013826

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 3/10/2007 Radicación 2007-230-6-21211

DOC: OFICIO 2469 DEL: 27/9/2007 JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIONES FISCALES DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación Nro. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO SEGUN OFICIO 590-11-05-2007.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MPIO. DE VICO.
A: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO CC# 17013826

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 3/10/2007 Radicación 2007-230-6-21212

DOC: ESCRITURA 4385 DEL: 30/8/2007 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 44.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 230-126912

Impreso el 2 de Septiembre de 2013 a las 08:17:06 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIO RODRIGUEZ RAMON ARMANDO CC# 17013826
A: HERNANDEZ DE TORRES ANA ISABEL CC# 20297198 X
A: TORRES GUEVARA JOSE FRANCISCO CC# 234632 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 3/10/2007 Radicación 2007-230-6-21212
DOC: ESCRITURA 4385 DEL: 30/8/2007 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ DE TORRES ANA ISABEL CC# 20297198 X
A: TORRES GUEVARA JOSE FRANCISCO CC# 234632 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/1/2009 Radicación 2009-230-6-407
DOC: ESCRITURA 6997 DEL: 13/12/2008 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0902 ACTUALIZACION AREA - SEGUN RES NRO 2000104582008 CATASTRAL NRO 003659
CON UNA EXTENSION DE 10479 MTRS 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ DE TORRES ANA ISABEL CC# 20297198
A: TORRES GUEVARA JOSE FRANCISCO CC# 234632

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 16

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-686 Fecha: 19/4/2011
SE AGREGA COMENTARIO ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27/11/2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 impreso por: 3497
TURNO: 2013-230-1-98348 FECHA: 2/9/2013
NIS: ZhxxC6OZVm2l/3baulAx4y2JfObRyjW4BrNjmG3XcS9zjVuZQesqiQ==
Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-126912

Impreso el 2 de Septiembre de 2013 a las 08:17:06 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a proferir sentencia en el proceso de Restitución de Inmueble arrendado instaurado por AUTOSERVICIO CHIA LTDA contra la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. mediante apoderado judicial, con fundamento en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1. DEMANDA.

1.1. Hechos.

Se sintetizan así:

1.1.1. La demandante como arrendadora y la demandada como arrendataria celebraron contrato de arrendamiento respecto de una área de terreno aproximada de 180 mts² dentro del predio urbano ubicado en la CARRERA SÉPTIMA (7ª) NUMERO DOCE NOVENTA Y CINCO, CIENTO ONCE (12-95/111) ubicado en el municipio de Chía y cuyo linderos generales y específicos se encuentran señalados en la escritura pública número novecientos dos (902) de 9 (nueve) de octubre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Única de Cota así:

NORTE: partiendo del punto uno en línea recta hacia el oriente, en una distancia de cuarenta y dos metros con ochenta y cuatro centímetros (42.84 mts) hasta el punto dos (2) colinda con terrenos de propiedad el señor Sixto Ángel Luque.....

ORIENTE: Partiendo del punto dos (2) siguiendo en línea recta hacia el sur en una distancia de cuarenta y cinco metros con noventa y tres centímetros (45.93 mts) hasta el punto tres (3) colinda con la carrera séptima.....

SUR: Partiendo del punto tres (3), siguiendo en línea recta hacia el occidente en una distancia de cuarenta y un metros con ochenta centímetros (41.80mts) hasta el punto cuatro (4) colinda con terrenos de carrera séptima..(7ª) o Avenida Bolívar

OCCIDENTE: Partiendo del punto cuatro (4) siguiendo hasta una distancia de doce metros con cuarenta y cuatro centímetros (12.44mts) , hasta el punto cinco (5) colinda con terrenos de la Urbanización La Alergia y siguiendo en línea recta a una distancia de treinta y tres metros con ochenta y siete centímetros (33.87mts) hasta el punto uno (1) cerrando en polígono parte sur, colinda con terrenos de la familia Caicedo 432

1.1.2. El terreno donde se encuentra el área arrendada tiene matrícula Inmobiliaria No. 50N-20250742

1.1.3. El contrato de arrendamiento se inició el 1º de septiembre de 2014 y las partes pactaron una duración de **catorce (14) meses** y un canon mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000)**.

1.1.4. La partes pactaron en la cláusula OCTAVA que el contrato se terminaría por vencimiento del término pactado y no habría prórroga como al tenor dice: "OCTAVA.: TERMINO Y PRORROGA DEL CONTRATO. Este contrato termina por vencimiento del término estipulado, por sentencia judicial, o por mutuo acuerdo entre las partes. El presente contrato no tendrá prórroga."

1.1.5. El contrato de arrendamiento comenzó el 1º de septiembre de 2014 y venció el 31 de octubre de 2015, catorce meses después.

1.1.6. Durante el término de duración del contrato el arrendatario pagó cumplidamente, pero vencido el termino contractual sin que la parte demandante hay restituido el inmueble lo coloca en situación de mora sin necesidad de reconvencción de conformidad con el artículo 1608 ordinal 1º del Código Civil, no obstante que la parte demandante envió cartas a la Empresa demandada para recordarle la no prórroga del contrato.

2. Pretensiones.

1ª. Declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento consignado en el documento de fecha 10 de septiembre de 2014 suscrito entre AUTOSERVICIO CHIA y la Empresa COMUNICACIÓN CLULAR COMCEL.

2ª. Que como consecuencia de esta declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble al demandante.

3ª. Que de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia se comisione al funcionario correspondiente para la práctica de la diligencia de lanzamiento.

2. CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES.

Por auto de fecha 17 de noviembre de 2015 se admitió la demanda y la

AUTOSERVICIO CHIA LTDA / COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

empresa demandada se tuvo por notificada por AVISO mediante auto fechado 31 de marzo de 2016 y en oportunidad presentó contestación de demanda y propuso excepciones de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, VIOLACIÓN A NORMAS DE ORDEN PÚBLICO, AUSENCIA DE DESAHUCIO, PAGO, AUSENCIA DE MORA DEL ARRENDATARIO Y MORA E INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDADOR. 433

Se sustentan las excepciones en que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. ha sido arrendataria en forma ininterrumpida desde el 14 de noviembre de 2007 del inmueble y que desde el inicio del contrato de acuerdo a la cláusula PRIMERA instaló infraestructura y equipos y una torre necesarios para las transmisión de comunicación celular, equipos de microondas, caseta de depósito, acometidas para la instalación de fibra óptica.

Que la Empresa ha sido tenedor pacífico en el predio como arrendatario efectuando los pagos de los cánones de arrendamiento por los valores y en los plazos establecidos ejecutándose hasta ahora en forma ininterrumpida sin que se haya producido el desahucio conforme a ley.

Se afirma que COMCEL S.A tiene el derecho a la renovación del contrato de arrendamiento en los términos del artículo 518 del C. de Co. Y los acuerdos que se mencionan son ilegales e inexistentes de acuerdo al artículo 524 del Código de Comercio y la Empresa en caso de ser desalojada desconociendo el derecho a la renovación automática se verá afectada y sufrirá perjuicios reclamaciones y sanciones en caso de dejar de prestar el servicio.

Aduce que la demandada ha cumplido todas las obligaciones que se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 524 del C. de Co. que establece que contra lo previsto en los artículos 518 a 523 no producirá efectos ninguna de las partes, teniendo la demandada derecho a la renovación automática sin que se cumplan las exigencias para pedir la restitución del inmueble porque la causal invocada no está contemplada en los numerales 1 a 3 del artículo 518 del Código de Comercio y no se ha efectuado el desahucio al arrendatario. en legal forma además que no se dan las condiciones que lo justifiquen.

Se alega derecho de retención conforme al artículo 1995 del Código Civil. Y solicita se requiera al arrendador para que garantice el pago de perjuicios e indemnizaciones.

3. PRUEBAS.

Mediante auto de fecha 1º de septiembre de 2016 se decretaron las siguientes pruebas:

Documentales.

a) Fols (3-7) Contrato de arrendamiento entre HILDA MARIA PARDO H

actuando como representante legal suplente de COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A. como arrendataria y el señor WILLIAM HERNANDO MOLINA MURCIA obrando como representante legal de AUTO SERVICIO CHIA LTDA propietario del inmueble urbano ubicado en la carrera 7ª número 95-111 de la ciudad de Bogotá como arrendador 434

b) Fols. (8 -10) Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal de AUTOSERVICIO CHIA en el que aparece que la representación legal la tiene el Gerente y figura como tal WILLIAM HERNANDO MOLINA MURCIA

c) Fol. 11 comunicación suscrita por WILLIAM HERNANDO MOLINA MURCIA como Gerente de AUTO SERVICIO CHIA LTDA dirigida a COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. en la que le recuerda que conforme a la cláusula segunda numeral 5 y octava del Contrato de arrendamiento suscrito entre Comunicación Celular Comcel S.A. y Auto Servicio Chía dicho contrato termina el 1º de octubre como fue pactado por las partes y no tiene prórroga.

d) Fols. (12-19) Certificado de Cámara de Comercio en el que aparece que la representación legal la tiene el Presidente quien tiene cuatro suplentes quienes pueden actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo

e) Fols.(20-22) Certificación de Tradición y matrícula inmobiliaria No.50N-20250742 del inmueble ubicado en la carrera 7ª No.12-95/111 Escritura

f) Fols. (23-28) segunda copia de la escritura no.092 de 9 de octubre de 2007

La parte demandada aportó:

a) Certificación de Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal de COMCEL S.A. (Fols.5-12)

b) Reportes de los pagos de los cánones de arrendamiento desde enero de 2008 a febrero de 2016 (fols. 36-38)

c) Transferencias electrónicas para el pago de los cánones de los años 2015 y 2016

d) Informes de pagos y transacciones de CIT (fols.39-43)

e) Comunicaciones entre las partes (fols. 28-34)

f) Poder otorgado por el Representante Legal de AUTOSERVICIO CHIA LTDA al Representante Legal de COMCEL S.A. para "solicitar, gestionar y tramitar y en general realizar todas las diligencias pertinentes para obtener los permisos, aprobaciones y licencias necesarias ante las oficinas de Planeación Distrital o Municipal Departamento Administrativo del Medio Ambiente, Empresas de Servicios Públicos en general y las demás "con el fin de obtener la aprobación de la construcción de una estación en la Carrera 7 No.12-95/111 en el Municipio de Chía, Cundinamarca" (Fol. 44 Cuad. Excep. Prev).

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El apoderado de la parte demandante invoca conceptos teóricos sobre los elementos accidentales del negocio jurídico, condición término y modo y también sobre las condiciones y sus efectos.

Se refiere al principio de la buena fe y agrega que el derecho de renovación del contrato no es punto de discusión porque las partes pactaron la no prórroga del contrato y la terminación del mismo en las cláusulas QUINTA y OCTAVA por lo que no se han violado normas de orden público y en caso contrario sería mala fe y dolo de la parte demandada por un error provocado y explotado por COMCEL S.A.

Señala que la modificación del contenido contractual no es violación de normas de derecho público porque la parte demandada tenía conocimiento cuando firmó el contrato de su terminación sin aviso de ninguna clase.

La parte demandada solicita se den por probadas las excepciones propuestas porque ha cumplido sus obligaciones como arrendatario y es titular de los derechos de renovación y prórroga conforme al artículo 518 y siguientes del Código de Comercio.

Que las normas del C de Co sobre renovación del contrato son de orden público y reitera su petición de derecho de retención por lo que debe requerirse al arrendador para que garantice los perjuicios e indemnizaciones que se llegaren a causar.

Reitera los supuestos fácticos expuestos en el escrito de excepciones y agrega que la ausencia de prórroga del contrato que señala el arrendador como motivo para dar por terminado el contrato no aparece enlistado como una de las causales que la ley contempla para la no renovación del contrato sin que haya evidencia de que el contrato no se cumplió por la arrendataria o que el arrendador haya solicitado el inmueble para su propia habitación, para un establecimiento suyo distinto, que el inmueble deba ser desocupado para reparaciones o que se encuentre en estado de ruina.

Añade que no se realizó el desahucio conforme al artículo 520 del Código de Comercio que debe darse por lo menos seis meses antes de la terminación del contrato y que durante ocho años la Empresa demandada ha cumplido con el pago de las cánones de arrendamiento y de acuerdo a los artículos 518 a 523 del Código de Comercio los acuerdos contenidos en el contrato que pretendan desconocer el derecho a la renovación del contrato son ilegales e inexistentes conforme a lo previsto en el 524 de la misma normatividad y 16 del Código Civil.

1. Presupuestos procesales.

Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales conforme a la normatividad del CPC vigente al momento de la iniciación del proceso así: a) éste Despacho es competente para conocer del presente asunto de acuerdo al artículo 15 del CPC; b) la parte demandante Compareció representada por apoderado judicial; c) las partes son sujetos de derecho respecto de la relación jurídica que se originó entre ellos y d) la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 75 a 77 del Código de Procedimiento Civil.

2. Fundamentos Jurídicos.

El numeral 1º del artículo 424 del C.P.C. norma aplicable en éste asunto establecía: "A la demanda deberá acompañarse **prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario** o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria" (negrilla fuera del texto)

La acción de Restitución de Inmueble arrendado está dirigida a que se declare la terminación del contrato de arrendamiento y como consecuencia de dicha declaración se ordene la entrega del inmueble al arrendador y en caso de no hacerlo se efectúe el lanzamiento del demandado.

En el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE se debe probar la existencia del contrato de arrendamiento y el incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario.

Como quiera que la legislación mercantil no define el contrato debemos remitirnos al Código Civil que en el artículo 1973 establece: "**El arrendamiento es un contrato en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio, un precio determinado**".

La presente acción se instauró con fundamento en el Contrato de Arrendamiento que se determina en el hecho 1º. de la demanda; conforme a lo consagrado en el artículo 1973 del Código Civil los elementos del contrato de arrendamiento son el uso y goce de una cosa de una de las partes y el pago de un precio determinado por ese goce de la otra, el contrato allegado examinado a la luz del Código Civil reúne los requisitos esenciales como quiera que en el documento que lo contiene qué obra a fol.4 aparece: nombre e identificación de los contratantes, identificación del inmueble objeto del contrato, como lo establece el artículo 83 del C.G. del P., además de haberse identificado plenamente con el Número de Matrícula Inmobiliaria en la aclaración y corrección de la demanda; el precio y forma de

pago uso y destinación y el término de duración del contrato.

El Código de Comercio en los artículos 518 a 524 regula lo correspondiente al arrendamiento en materia comercial y para establecer si esta normatividad debe ser aplicada al contrato de arrendamiento allegado debemos remitirnos al artículo 20 de la misma legislación.

En el presente asunto se encuentra acreditado conforme al contrato que la destinación del inmueble es la de instalación de una estación de telefonía móvil celular de la Empresa cuyo objeto social principal es la **"Prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, tales como los servicios de telefonía móvil"** lo que corresponde a la definición del artículo 515 del Código de Comercio que señala **"Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.."**, se está ante un **contrato mercantil** que se rige por las normas del Código de Comercio.

De tal manera que a los contratos cuyo objeto es un inmueble donde se desarrolla una actividad comercial le son aplicables las normas del Código de Comercio y no las disposiciones del Código Civil respecto de las causales de terminación del contrato.

La causal aducida por el demandante para solicitar la restitución del inmueble de acuerdo al hecho NOVENO de la demanda es el "vencimiento del término contractual" sin que la demandada hubiera procedido a restituir el inmueble colocándose en mora, debe señalarse que la causal de **"expiración del tiempo estipulado para la duración del arriendo"** aparece contemplada en el numeral 2º del artículo 2008 del Código Civil, por lo que no es aplicable en éste caso tratándose de arrendamiento de inmueble comercial.

Además el artículo 5º del decreto 3817 de 1982 que derogó tácitamente el numeral 2o del artículo 2008 del Código Civil contempla:

"Por vencimiento del término del contrato, ningún arrendador podrá exigir al arrendatario la entrega del inmueble, si el arrendatario hubiere cubierto los precios del arrendamiento en su oportunidad, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo anterior" por lo que el solo vencimiento del término pactado no constituye causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador del inmueble.

Así mismo, en el arrendamiento mercantil se presentan dos situaciones: la primera la del comerciante o empresario que lleva menos de dos años ocupando el inmueble y una segunda la del comerciante que lleva ocupando más de dos años el inmueble.

Al respecto se observa que el contrato de arrendamiento allegado como base de la restitución (fols.3-7) fue suscrito entre las partes el **1º de septiembre de 2014** y en la **CLAUSULA QUINTA** se pactó que el contrato tendría una duración de **catorce (14) meses** contados a partir de la firma del contrato y en la **CLÁUSULA OCTAVA** que el contrato terminaría por el vencimiento del término acordado y no tendría prórroga; en consecuencia conforme al contenido del contrato éste feneció el 31 de octubre de 2015, razón por la que aduce la parte demandante correspondía a la demandada proceder a efectuar la entrega del inmueble al arrendador AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.

Como quiera que el demandante alega que aquí no opera la renovación del contrato de arrendamiento porque las partes pactaron la no prórroga del contrato y la terminación del mismo en las cláusulas QUINTA y OCTAVA y por lo mismo no se violan normas de orden público arguyendo la mala fe y dolo de la parte demandada al aprovecharse de un error provocado y explotado por ésta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 177 del C.P.C **"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"**

Efectivamente el término de duración del contrato, que las partes pactaron, fue de **catorce meses**, no obstante como COMCEL S.A alega el derecho a la renovación del contrato corresponde examinar si efectivamente la demandada tiene ese derecho con fundamento en el artículo 518 del C. de Co. que establece:

"DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El empresario que a título de arrendamiento **haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio**, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, **salvo en los siguientes casos:**

1º) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;

2º) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario; y

3º) cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

Respecto del primer presupuesto, cual es que se **haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio**, obra a fols. 23 a 27 del cuaderno de excepciones previas, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 15 de noviembre de 2007, documento en el que sustenta la parte demandada sus excepciones de mérito.

En dicho contrato se observa que en la cláusula **QUINTA** se fijó como término de duración **seis meses** contados a partir del 3 de noviembre de 2007 y en la cláusula **OCTAVA** parte final se acordó la posibilidad de prorrogarlo por periodos mensuales mediante solicitud verbal o escrita remitida a la otra parte y aceptada por ésta.

Conforme a éste primer contrato y el que se allega con la demanda, es claro que el contrato se fue prorrogando en el tiempo por voluntad de las partes hasta el 1º de septiembre de 2014 cuando se firma un último contrato en el que se fijó como término de duración **catorce meses**, quedando así establecido que **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** ha ocupado de manera ininterrumpida durante casi diez años a título de arrendataria el inmueble que ha destinado a una actividad propia de su objeto social sin haber cambiado dicha destinación.

Así las cosas, se cumple con la premisa del artículo 518 para que el arrendatario tenga derecho a la renovación del contrato al estar acreditado que ha ocupado el inmueble por **más de dos años**; sin que pueda tenerse en cuenta lo pactado en las cláusulas **QUINTA** y **OCTAVA** de éste contrato por contrariar lo dispuesto en el artículo 524 del C. de Co. que preceptúa:

"ARTÍCULO 524. CARÁCTER IMPERATIVO DE ESTAS NORMAS. Contra las normas previstas en los artículos 518 a 523, inclusive, de este Capítulo, **no producirá efectos ninguna estipulación de las partes.**" por lo que es claro que se trata de norma de orden público que de manera expresa deja sin efecto cualquier estipulación en contrario de lo en ella determinado. (Resaltado fuera del texto).

En cuanto a las salvedades que contempla la norma, en éste caso se encuentra establecido que la demandada ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales como el pago del canon de arrendamiento acordado dentro del término establecido sin incurrir en mora como el mismo demandante lo afirmó en los hechos y sin que hubiera invocado como causal para la restitución el incumplimiento del contrato por el no pago o mora en el mismo, por lo que no se configura la causal contemplada en el numeral 1º del art. 518 del C. de Co. como excepción al derecho a la renovación del contrato.

De otra parte, el demandante no invocó alguna de las causales contempladas en los numerales 2º y 3º del 518, invocando como única causal para solicitar la restitución del inmueble la de la expiración del término establecido para la duración del contrato.

Sobre el derecho a la **renovación del contrato** en Sent. De 27 de abril de 2010 la C.S.J. Sala de Cas. Civil M.P. Cesar Julio Valencia Copete **Exp.** 11001-3103-003-2006-00728-01s la Corte señaló:

"Precisamente, en esa dirección defensora del establecimiento, de su propietario y de la estabilidad económica y laboral que trae consigo la permanencia de la empresa, se ubican las reglas señaladas en los artículos 516 a 524 del Código de Comercio, entre las cuales sobresale, por su especial carácter, el derecho de renovación con que cuenta el inquilino que ha "...ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo..." negocio mercantil, quien, por la circunstancia de haber organizado y acreditado durante ese tiempo su proyecto, a la par que por haber cumplido sus obligaciones convencionales frente al arrendador, cuenta con la potestad de continuar utilizando el local mediante la explotación de su actividad, salvo que, amén del incumplimiento contractual, el arrendador lo requiera para su propia habitación o con el fin de establecer una empresa sustancialmente diversa de la del arrendatario, o que deba ser demolido o reconstruido con obras de imposible realización sin el desalojo.

Así, de conformidad con el artículo 518 del Código de Comercio, el "...empresario tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo...", cuando haya ocupado no menos de dos años el inmueble con un mismo establecimiento de comercio, cumplido satisfactoriamente las respectivas obligaciones a su cargo y el arrendador no lo necesite para su habitación o un negocio suyo sustancialmente distinto del que tiene el empresario, ni el local exija desocupación o entrega para ser reconstruido o reparado, como tampoco se imponga su demolición a fin de adelantar una obra nueva o en virtud del estado de ruina. Esto es, la atribución en cita se ha establecido, como lo deja ver el texto literal de la norma, en favor del mercader, pero, ha de precisarse, tal prerrogativa adquiere plena vitalidad una vez satisfechas las condiciones señaladas en los numerales 1, 2 o 3 del precepto, puesto que si alguna de ellas no aparece colmada, la posibilidad de renovar no hace su aparición, según fluye también del contenido normativo.

Mas, ese peculiar privilegio de poder renovar el contrato una vez cumplidos los requisitos legales, aún en contra de la voluntad del arrendador, no supone de modo ineludible la prolongación de las condiciones pactadas inicialmente, puesto que de la esencia de la indicada facultad no emerge semejante conclusión, sino, de modo exclusivo, la opción de continuar con el uso del inmueble, aunque sea menester el cambio del contrato anterior o, por lo menos, la alteración de algunas de las cláusulas antes aceptadas por las partes, tales como las relativas al precio o a las circunstancias de utilización del bien materia de arrendamiento. Se trata, en suma, de la potestad de seguir sirviéndose del establecimiento en el mismo local, aunque, eventualmente, bajo regulaciones convencionales diferentes. A eso se circunscribe el derecho de renovación que asiste al locatario.

En ese sentido se ha manifestado la jurisprudencia

desde cuando la Sala Plena de la Corte, en sentencia de 29 de noviembre de 1971, recién expedido el Decreto 410 de 1971 -Código de Comercio actualmente vigente-, sostuvo la constitucionalidad de los artículos 518, 520, 521, 522 y 524 del mencionado estatuto. Dijo en aquella oportunidad la Corporación, después de reconocer la renovación como un mecanismo sobresaliente dentro del "...sistema de protección del derecho del arrendatario...", *que esa figura no implica la posibilidad de una prórroga y que, por tanto, no es el "...primitivo contrato el que va a seguir rigiendo, sino uno nuevo, que puede acordarse o celebrarse con sujeción a las circunstancias, especialmente en cuanto a precio y condiciones de utilización de la cosa arrendada..."*.

Posteriormente, en sentencia de 24 de septiembre de 1985 (G. J. CLXXX, pag. 431), insistió la Sala de Casación Civil, refiriéndose al artículo 518 del C. de Co., que *"...la forma como está redactado el citado artículo indica que el derecho que consagra en favor del arrendatario tiene como sujeto pasivo al arrendador..."*, al igual que lo expresó en el fallo de 31 de octubre de 1994, proferido dentro del expediente 3868, cuando afirmó cómo *"...esta norma erige un derecho a la renovación del contrato de arrendamiento a favor del arrendatario de inmueble ocupado con establecimiento comercial por no menos de dos años..."*, el cual no es absoluto, en la medida en que el arrendador puede *"...discutir las condiciones en que debe producirse la renovación, y si no llega al respecto a un acuerdo con el arrendatario, le queda expedita la vía judicial con tal fin, vía a la que también debe acudir el arrendatario, en su caso, según se desprende del artículo 519 ib. ..."*, cual se expresa en esta última decisión.

Esa línea de pensamiento se ha mantenido con el paso del tiempo, como lo muestran las sentencias de 27 de julio de 2001, expedida en el expediente 5860, y de 24 de septiembre de 2001, emitida en el expediente 5876, en la primera de las cuales se lee que *"para evitar que el empresario sea injustificada y caprichosamente despojado de ese bien por parte del propietario, se hizo evidente la necesidad de protegerlo, concediéndole, fundamentalmente dos derechos de distinta índole: de un lado, la prerrogativa de renovar el contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en la ley (artículo 518 del Código de Comercio) y, de otro, cuando se le priva de dicha potestad con sustento en las causales legales, el derecho a ser indemnizado si el dueño no da a los locales el destino indicado o no emprende las obras..."*, mientras en la segunda se explica cómo la capacidad de renovación *"...que asiste al empresario garantiza el statu quo de la tenencia, puesto que ese es su haber dentro del marco de la relación sustancial, porque, como se anotó, pero se repite, dicho derecho protege la estabilidad del negocio, como salvaguardia de la propiedad comercial, conformada, entre otros intangibles, por la clientela y la fama acumuladas en el lugar donde desde antaño se cumple la actividad..."*.

Últimamente, en sentencia 022 de 14 de abril de 2008, pronunciada en el expediente 2001 00082 01, reiteró la Corte que esa prerrogativa corresponde al locatario y se erige "*...para proteger los derechos inmateriales del comerciante, amén del interés público que entra en juego...*", pues se considera que en el término de los dos años a que hace referencia la norma él estableció su empresa, la dio a conocer al público y acreditó su unidad económica.

2.- Puestas en este orden las cosas, emerge palmario que, además de ser un derecho consistente en la posibilidad de seguir utilizando el mismo inmueble en que ha venido funcionando un establecimiento de comercio, es también, y fundamentalmente, una potestad exclusiva del arrendatario, que no del arrendador y, por ende, no puede ser exigido por éste sino por aquél.

En efecto, ya que con ese mecanismo se pretende preservar la estabilidad del negocio y, de esa manera, el crecimiento económico, el empleo y la creación de riqueza, es palmario que no se prohíja con él la actividad del arrendador, sino el interés del arrendatario, en tanto con su esfuerzo hace un importante aporte a la sociedad y colabora a la satisfacción de los fines del Estado. Consecuentemente, puesto que se procura amparar el interés general, de rango superior, así como aquél elemento inmaterial creado por el empresario, ningún sentido tiene conceder ese privilegio a quien arrienda el inmueble, mientras, en contraste, se observa cómo resulta de supremo valor la salvaguarda de la estabilidad empresarial del arrendatario, la que en últimas redundará en beneficio del bien común aunque de entrada genere utilidad principalmente a éste.

Mas, es claro que la tantas veces mencionada atribución no es absoluta (sentencia de 31 de octubre de 1994, proferida dentro del expediente 3868), dado que no implica imposición a quien arrienda el inmueble de todas las estipulaciones iniciales de la relación convencional, sino que le permite, a modo de contrapartida natural, la libre discusión de las nuevas reglas que en adelante gobernarán el vínculo; desde luego que esa renovación no sólo supone la posibilidad de extender en el tiempo la utilización del local a voluntad del arrendatario, sino también la de discutir abiertamente la regulación de tal uso, pues no sería justo que, *verbi gratia*, a pesar del evidente proceso inflacionario experimentado en la mayoría de los países, los cánones antiguos pudieran seguir vigentes después de vencido el periodo inicialmente pactado, de donde emana la permisión para deliberar entre las partes inclusive por el sendero del proceso judicial si es que por efecto de la ausencia de acuerdo entre ellas fuera menester, el nuevo estatuto que las habrá de regir, de conformidad con el artículo 519 *idem.*, el cual expresamente consagra cómo "*...las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con la intervención de peritos.*"

En síntesis, si al término del contrato en que el arrendatario ha cumplido cabalmente sus obligaciones, quien arrendó no lo ha desahuciado con los seis meses de anticipación de que trata el artículo 520 y aquél pretende la continuidad de su establecimiento en el local, la renovación se produce de manera automática y, por ello, el locatario permanece en el uso del inmueble, pero a favor del alquilador y del propio arrendatario, nace la posibilidad de discusión en torno de las estipulaciones que habrán de regir en el futuro la relación sustancial a que los dos se han vinculado y de obtener, en su caso, que en proceso verbal el Juez defina los aspectos materia de controversia. (resaltado y subraya fuera del texto)

*En consecuencia, no se presenta en éste caso incumplimiento del contrato por parte de la demandada, por no entregar el inmueble a la expiración del término de duración pactado, como quiera que aparece acreditado que COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. tiene derecho a la renovación del contrato por encontrarse reunidos los presupuestos para que el arrendatario tenga el derecho a la renovación del contrato en los términos del artículo 518 del C. de Co. y por ello deben declararse probadas las excepciones de **Derecho a la renovación del contrato** y de **Violación a normas de orden público**.*

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 282 del C.G.P. encontrándose probadas estas excepciones que conducen a rechazar todas pretensiones de la demanda no se examinan las otras excepciones propuestas.

Corolario de lo anterior, si se llegaren a presentar diferencias al momento de proceder a la renovación del contrato, como quiera que se pueden discutir nuevas condiciones, las parte deben acudir al respectivo proceso como lo establece el art. 519 de la misma normatividad.

"ART. 519. DIFERENCIAS EN LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos"

*En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,***

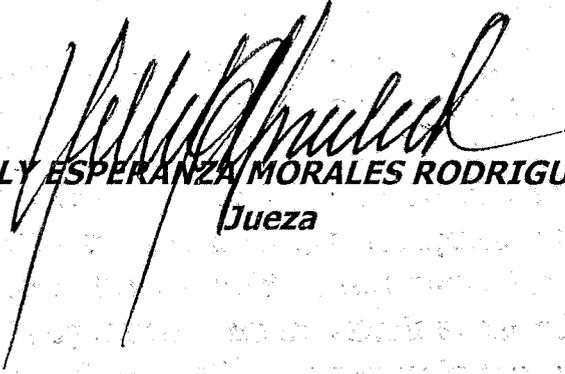
RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR probadas las excepciones de Derecho a la renovación del contrato y Violación de normas de orden público por los argumentos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO - NEGAR las pretensiones de la demanda por haberse declarado probadas las excepciones anteriormente mencionadas. 444

TERCERO - SEGUNDO - CONDENAR en costas a la parte demandante **TASENSE.**

NOTIFIQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 91 Hoy 7 SET 2017


RUBIEL RUEDA RAMIREZ
Secretario



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DISCUTIDO Y APROBADO SEGÚN ACTA No. 010

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
 Demandante: Edificio Torres del Prado P.H.
 Demandado: Comcel S.A.
 Radicación: 76001-31-03-003-2018-00043-01-3473
 Asunto: Apelación Sentencia

I. ASUNTO A DECIDIR

Descorridos los traslados de rigor¹, decídese el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 30 de julio de 2019, por el juzgado Tercero Civil de este circuito, desestimatoria de las pretensiones.

II. ANTECEDENTES

La plataforma fáctica base de las pretensiones se compendia de la siguiente manera:

Entre la copropiedad Edificio Torres del Prado P.H. (arrendador) y la sociedad Comcel S.A. (arrendataria), suscribieron un contrato de arrendamiento el 2 de agosto de 2006, cuyo objeto fue *“el arrendamiento, el uso y el goce de un área de 140 metros cuadrados ubicados en las terrazas de las torres de los apartamentos, un área de la zona de los parqueaderos para la construcción de una malla a tierra, y respaldo técnico en caso de emergencia”*; el plazo fue de diez años *“contados a partir”* de su celebración, y que pese a expirar la vigencia del contrato, la parte demandada no ha restituido el inmueble, incumpliendo así el numeral 6 de la cláusula segunda y las quinta y octava del negocio jurídico, que obligaban al arrendatario a devolver en el mismo estado en que le fue entregada la cosa arrendada al momento del vencimiento del acuerdo.

Sostiene que al tenor de las estipulaciones contractuales, informó mediante escritos del 10 de marzo de 2015 y 10 de marzo y 24 de agosto de 2016 a la arrendataria de su voluntad de no renovar el contrato al momento de vencerse el plazo, peticiones que fueron soslayadas por el extremo pasivo, salvo la última, en la cual se sostuvo mediante respuesta del 1° de

¹ Modificación introducida por el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 14.

septiembre de 2016 por la parte demandada, la necesidad de trasladarse y de no hacer más uso del inmueble ante la imposibilidad de llegarse a un acuerdo respecto a la ampliación del plazo.

Con estribo en lo precedente, solicita se declare la terminación del “*contrato de arrendamiento de carácter mercantil*”, se ordene la restitución de la cosa y se fije fecha para la práctica de la diligencia de entrega, y se condene a la demandada por la suma pactada como cláusula penal y los intereses moratorios causados.

LAS EXCEPCIONES:

El extremo pasivo formuló las excepciones perentorias que calificó “*Derecho a la renovación del contrato de arrendamiento, falta de demostración del cumplimiento de la condición a partir de la cual se empezaba a contar el plazo del contrato*” y la de “*Ausencia de incumplimiento por parte de Comcel S.A. e improcedencia de condena por indemnización de perjuicios y cláusula penal*”, cuya fundamentación fáctica y jurídica corre en escrito que milita a folios 245 al 260 del Cdno. Ppal.

III. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El juzgador de primer grado inicialmente abordó el escrutinio de los presupuestos procesales y el material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa activa y pasiva, que encontró colmados, a reglón seguido, examinó el objeto del negocio jurídico, la calidad de las partes, para concluir que el régimen jurídico aplicable al asunto de marras corresponde a la legislación mercantil, específicamente a las disposiciones que regulan el contrato de arrendamiento comercial (arts. 518 al 524 del C.Co.).

Seguidamente, dilucidó el marco legal y jurisprudencial que reglamenta este tipo de acciones encaminadas a lograr la restitución de la cosa arrendada cuando el plazo es superior a dos años, para posteriormente colegir que en esta causa no se aquilató por la parte actora, ninguna de las causales señaladas en el canon 518 del C. de Co., que impida la renovación automática del contrato, cuando el arrendatario persiste en la continuidad del negocio, y el arrendador pretenda la devolución de la tenencia del inmueble.

Por lo anterior, denegó las pretensiones.

IV. RECURSO DE APELACIÓN Y RÉPLICA

En desacuerdo con la anterior determinación, la apoderada de la parte demandante la fustigó y cumplió con la carga de formular y sustentar los cargos dirigidos frente a la sentencia, los cuales en lo medular están

enfilados a cuestionar el régimen legal aplicable al presente asunto, en tanto no corresponde al comercial, sino que debe disciplinarse por las normas jurídicas pertinentes que prohíjan la prelación de las estipulaciones de la convención, que son ley para las partes, al considerar, que estamos en presencia de un contrato atípico, por la destinación que se hace de la cosa arrendada, por la calidad de las partes, y por ni siquiera tener registrado la compañía demandada en su certificado de Cámara y Comercio, como establecimiento de comercio, el lugar donde se encuentran ancladas las antenas de telecomunicaciones, y que es el área arrendada.

Por otra parte, considera que del correcto entendimiento del canon 518 C. de Co., es una carga del arrendatario exteriorizar la voluntad de acogerse al derecho de renovación del contrato, habida cuenta que en caso de guardar silencio y el término de vigencia del negocio fenece, no procede la renovación automática de la convención.

Finalmente, reprocha que el juez y la parte demandada hayan interrogado de manera incorrecta, sesgada y conveniente a la representante legal de la entidad demandante, dado que de haberse llevado idóneamente se hubiera conocido que la verdadera razón para no renovar el contrato y buscar la restitución de la cosa arrendada, descansa en la imperiosa necesidad de realizar reparaciones en las azoteas de los edificios para evitar ruina y la consumación de perjuicios frente a terceros por el uso de las antenas de telecomunicación instaladas en el lugar arrendado.

A contrapelo de las razones de inconformidad blandidas por la recurrente, el extremo demandado ruega que aquellas seas desestimadas y se confirme la decisión, en tanto esta hartamente acreditado que la convención de marras es de naturaleza mercantil y que en este caso no se demostró la concurrencia de ninguna de las causales previstas en el precepto 518 del C. de Co., que impida la renovación del contrato, tesis que se refuerza al tenor de lo dicho en el interrogatorio de la representante legal de la persona jurídica demandante, quien indicó que la única razón por la cual pretenden la restitución del inmueble arrendado, obedece al fenecimiento del plazo, mas no a ninguna otra causa o motivo.

V. CONSIDERACIONES

1.- Examinados los presupuestos procesales, debe afirmarse que en esta contención ninguna deficiencia acusan, como tampoco concurre causal de nulidad con la entidad de invalidar la actuación cumplida, lo que a la postre permite proferir decisión de fondo.

2.- Igual predicamento cabe hacer frente al presupuesto material de la pretensión atinente a la legitimación en la causa activa y pasiva, como quiera que la relación jurídica sustancial se encuentra trabada entre los contratantes del negocio jurídico basamento de las pretensiones, esto es,

entre el arrendador como parte demandante, y el arrendatario como demandado.

3.- A manera de exordio, memórese que la competencia del superior se encuentra delimitada por los reparos y por la sustentación que de los mismos realice el opugnante frente al fallo de primera instancia, es por esto que atendiendo los designios de la parte apelante, los problemas jurídicos sometidos a composición de esta Sala se confinan en *i)* determinar cuál es el régimen legal aplicable a la alianza de carácter jurídico base de los pedimentos, y si comporta un contrato atípico como lo aduce la censora, al igual que, *ii)* corresponde establecer si en esta causa se encuentran reunidos los presupuestos legales que frustren el derecho de renovación del contrato de que trata el precepto 518 del estatuto mercantil, y finalmente, *iii)* deberá examinarse las glosas que hacen parte de la valoración probatoria, específicamente en cuanto al interrogatorio oficioso y de parte surtidos frente a la representante legal de la copropiedad demandante.

El nuevo Código General del Proceso establece perentoriamente que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión (art. 320), esto es consonante con la previsión del inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 de la misma codificación cuando ordena que la sustentación ante el superior versará solamente sobre los reparos concretos izados frente al fallo en primera instancia, cierra el marco conceptual el artículo 328 ibídem en tanto establece que el juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los reparos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos en la ley.

Lo anterior no es cuestión diferente que el desarrollo del principio dispositivo que informa al procedimiento civil y un dique de contención para el juez de segundo grado a quien le está vedado irrumpir con su particular criterio para edificar una impugnación que el recurrente no hizo, es incuestionable que corresponde exclusivamente a las partes la función de fijar o delimitar el ámbito de la controversia, en consecuencia los reparos no formulados quedan sustraídos de ulterior debate, es decir, que sobre ellos fenece toda disputa.

3.- Si bien la adecuación de las normas legales aplicables a la tesis fáctica sobre la cual se edifican las pretensiones es una labor que recae en cabeza del operador judicial, sorprende y causa perplejidad a la Sala que la parte actora discuta en esta instancia la tipología del negocio celebrado con el extremo pasivo, el régimen jurídico aplicable al mismo, la calidad de las partes y cuestione apenas ahora que si el ente moral demandado comporta un establecimiento de comercio a la luz de la normas mercantiles, pues fue ella misma en el escrito rector la que confiesa que entre las partes se celebró “*un contrato de arrendamiento el día 2 de agosto de 2006*”, que el objeto

de aquel consiste “*en el arrendamiento, el uso y el goce de un área de 140 metros cuadrados ubicados en las terrazas de la torres de apartamentos, un área en la zona de parqueaderos para la construcción de una malla a tierra, y respaldo eléctrico en casos de emergencia, del inmueble ubicado en la calle 34AN #2B N – 120 de la ciudad de Cali*”, en el acápite “*fundamentos de derecho*”, sostuvo que “*según se desprende de la cláusula primera del contrato de arrendamiento celebrado entre mi poderdante y el representante legal de la que en ese entonces tenía como razón social Comcel S.A. el día 2 de agosto de 2006*”, para finalmente colegir que “*el contrato de arrendamiento se rige, en lo pertinente, por las normas que sobre el particular dispone el Código de Comercio en sus artículos 518 a 524, respectivamente*” (resalto intencional).

Entendimiento precedente que fue acogido por el juzgado de primera instancia, como no podría ser de otra manera, atendiendo la calidad de una de las partes (el inquilino es comerciante), la destinación y utilidad que se le viene dando al inmueble arrendado y la explotación económica que con él realiza la empresa demandada, lo que evidencia que no existe desafuero alguno en el fallo objeto de revisión sobre estas temáticas que reposan exclusivamente en aspectos netamente de derecho, que por demás fueron abordados de manera clara, suficiente y con solvencia por el funcionario de primer grado.

Es irrecusable que la entidad demandada es una compañía que tiene dentro de su objeto social entre otras “*1. El desarrollo de actividades y prestaciones de servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información de las telecomunicaciones, con varias tecnologías, actualmente existente o que puedan llegar a existir en el futuro...*”, “*2. Construir, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar, modificar o revender redes y servicios de telecomunicaciones...*”, “*6. Ensamblar, diseñar, instalar, poder en funcionamiento y distribuir... toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones...*”, “*10. Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales... con todos sus componentes...*”, y por tanto luce palmario que se trata de una persona jurídica que en ejercicio de su objeto social celebra y ejecuta actos jurídicos de carácter comercial.

Establece el canon 22 del C. Co., que “*si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial*”; por su parte, el artículo 25 del señalado plexo normativo señala que “*se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación... o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o mas establecimientos de comercio*”, último instituto que es definido por el precepto 515 de la misma obra

sustancial que a letra indica que “*se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa...*”, del cual hace parte conforme al numeral 5) del artículo 516 ibidem, “*los contratos de arrendamiento*”.

El reseñado marco jurídico deja ver que al ser una de las partes del negocio jurídico un ente moral que se dedica al comercio, que el objeto del pacto es el arrendamiento de un inmueble destinado para al desarrollo y ejecución de una actividad económica, contemplado por el empresario como un bien enderezado a los fines de la empresa, y al considerarse los contratos de arrendamiento un elemento más del establecimiento de comercio, no emerge duda alguna para la Sala que el régimen legal a imponer regencia al asunto *sub examine* corresponde a la legislación mercantil, que conforme a la tipología de la convención nos remite a las previsiones legislativas contenidas en los artículos 518 al 524 del C. Co, como inicialmente había solicitado la parte demandante, quien ahora pretende desconocer sus propios actos.

Por lo anotado, caen en el vacío entonces los asertos enarbolados por la parte apelante, que aduce sin más que estamos en presencia de un contrato atípico por las circunstancias en que el arrendatario hace uso y goce del inmueble arrendado, la destinación que aquel da del mismo y por no tener registrado la parte demandada en su certificado de existencia y representación legal el establecimiento de comercio que dice funciona en el área arrendada, pues ante la naturaleza del negocio mercantil y la claridad que revisten estas aristas por las razones comentadas, resulta inoficioso amén de innecesario realizar mayores disquisiciones al respecto.

4.- Evacuado lo anterior, menester es resaltar que la presente acción encuentra apoyo en un conjunto de disposiciones establecidas por el estatuto mercantil, destinadas a la protección de la propiedad comercial, que al desentrañar su origen indudablemente se hallan instituidas con el fin de garantizar el interés general y superior de la sociedad y del Estado, con el objeto de preservar la estabilidad de las empresas, la subsistencia de las formas organizadas de acción económica y la continuidad del comportamiento empresarial además de proteger una fuente generadora de trabajo.

En efecto, nuestro legislador consagró en los artículos 518 al 524 del Código de Comercio la tutela al comerciante en aras de garantizarle la permanencia en el lugar donde ha desarrollado su actividad comercial. Sin embargo, tal protección no tiene un carácter absoluto, ya que su aplicación está sujeta a una serie de condiciones, vale decir que, a título de arrendamiento se haya ocupado un inmueble para la explotación con un mismo establecimiento de comercio y por no menos de dos (2) años consecutivos.

Ahora, no debe marginarse que la primera de las mencionadas normas jurídicas establece unas salvedades para que el arrendador del bien inmueble donde funciona el establecimiento de comercio, de manera excepcional, obtenga la restitución del bien, esto es, i) que el arrendatario haya incumplido el contrato; ii) que el propietario necesite el inmueble para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta a la que tuviere el arrendatario; o iii) cuando el inmueble debe ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva, eventos en los cuales el arrendador deberá desahuciar al arrendatario con una antelación no inferior a seis (6) meses a la terminación del contrato, so pena de que éste se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial, salvo en los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

Por su parte, en lo que nos interesa, el canon 524 sustancial comercial dispone el carácter imperativo de tales disposiciones legales y contra las cuales “*no producirá efectos ninguna estipulación de las partes*”, es decir, toda disposición convencional que contraríe aquellas normas consideradas de orden público y de obligatorio cumplimiento, se encuentran desprovistas de eficacia al no generar consecuencias jurídicas para las partes por expresa política legislativa, se entienden como no escritas.

4.1.- Cuestiona la recurrente que de conformidad con el clausulado del negocio jurídico, específicamente el numeral 6 de la cláusula segunda y las cláusulas quinta y octava, recaía sobre el arrendatario la obligación de restituir el bien arrendado al vencimiento del término de diez años estipulado de consuno; además, que la parte demandada no manifestó explícitamente el derecho o prerrogativa concerniente a la renovación de la alianza, inactividad o silencio que la parte actora observa como la voluntad implícita del arrendatario de no continuar con la ejecución del contrato o de confeccionar uno nuevo.

Adicionalmente, la censora incursiona en la discusión acerca de si al tenor de la disposición 518 del C.Co., el derecho que le asiste al arrendatario es el de renovación del contrato y no de su prórroga, pues aquel derecho no es absoluto, sino que atendiendo lo dicho por la jurisprudencia patria, luego de haberse cumplido el plazo en pactos de este linaje, que en todo caso debe ser superior a dos años, las partes, entiéndase arrendador o arrendatario, están habilitados para renegociar las condiciones del negocio, que en el evento que este último no exteriorice su voluntad de continuar con el pacto, el mismo fenece coetáneamente con el cumplimiento del plazo, y no se prorroga automáticamente.

4.1. Para dar respuesta a estos planteamientos, reitérese que conforme al artículo 518 del C.Co., “*el empresario que a título de arrendamiento haya*

ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo los siguientes casos: 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y 3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva”.

Está por fuera de toda discusión que las partes en contienda celebraron un contrato de arrendamiento de un inmueble para que el arrendatario desarrollara su actividad económica en el sector de las telecomunicaciones por el pago de un cánon mensual, que el plazo de éste fue de diez años consecutivos según se evidencia de la lectura de la cláusula quinta de la convención, relación jurídica que nació el 2 de agosto de 2006 y que su ejecución a sido continua hasta la fecha, gravitando toda la controversia en si concurre alguna de las causales legales que limitan el derecho de renovación del contrato que reposa en favor de la parte demandada, y habilitan al arrendador para pedir la restitución de la cosa.

4.2. - Es un hecho admitido por ambas partes que mediante comunicación del 10 de marzo de 2015, la arrendadora informó a la parte demandada la decisión adoptada por el consejo de administración del Edificio Torres el Prado P.H. (arrendador) de no renovar el contrato, igualmente obra al legajo el escrito calendado 10 de marzo de 2016 (fl. 9) por el cual la representante legal de la copropiedad reitera la posición de la Asamblea General de copropietarios de “no renovar el contrato de arrendamiento que COMCEL S.A. suscribió con el Edificio Torres del Prado...” como quiera que el plazo del mismo fue pactado para que fuera de “10 años, es decir que el contrato finalizará definitivamente el 2 de agosto de 2016”, como también la misiva fechada del 24 de agosto de 2016, por la cual la entidad arrendadora comunicó a la demandada que “ha finalizado el contrato de arrendamiento... desde el 2 de agosto de 2016” y que por tanto “se ha cumplido la fecha y no se nos ha informado la fecha en la cual serán retiradas las antenas y equipos que allí se instalaron...” (fl. 11).

Así, pronto se advierte que si bien la parte demandante dentro de los seis meses anteriores al vencimiento del contrato avisó a la arrendataria su voluntad de no renovar el mismo, lo cierto es que esta decisión no tuvo como sustento ninguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para impedir el derecho de renovación del contrato y con ello solicitar la devolución del inmueble arrendado, pues como fácilmente se desprende de la lectura de las comentadas misivas, el fundamento total y único para petitionar la restitución del inmueble por la parte demandante descansa en el vencimiento del plazo y en ninguna otra razón.

No puede ser de recibo el aserto ensayado por la recurrente que sostiene que al disponerse en el numeral 6 de la cláusula segunda y las cláusulas quinta y octava de la convención que al vencerse el plazo el arrendatario está obligado a restituir el inmueble, en tanto que como ya se mencionó, toda estipulación convencional que contraríe lo dispuesto en el art. 518 *ejusdem*, en lo que respecta al derecho de renovación del pacto habiendo transcurrido más de dos años consecutivos, carece de la entidad para producir efectos jurídicos entre las partes, al tenor de lo dispuesto en el art. 524 del C.Co.

Además, no puede pasarse por alto lo dicho por la representante legal de la copropiedad demandante, cuando se le interrogó acerca de los móviles que impulsaron la decisión de no renovar el contrato, que sostuvo que la misma obedeció al deseo de no dar continuidad al contrato por los órganos de administración de la propiedad horizontal, al paso que confesó que ésta determinación no tiene como soporte la realización de alguna obra civil necesaria en las azoteas de los edificios como tampoco la de utilizar el inmueble para su propia habitación o para instalar algún establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta a la que ejecuta la parte demandada.

Lo cierto en esta causa es que el arrendatario, luego de vencerse el término inicial del contrato, que valga decir, fue de diez años, continuó haciendo uso y goce de la cosa alquilada, así como también cumpliendo con sus prestaciones principales, entre otras, la de pagar los cánones de arrendamiento, muestra inequívoca de su voluntad de acogerse al derecho de renovación automática del contrato, como lo prohíben los preceptos 518 y 520 del C. de Co., sin que su silencio o pasividad en la etapa anterior al fenecimiento del plazo pueda entenderse como una renuncia tácita al mismo, como lo sugiere con evidente error la apelante, primero, porque es una consecuencia jurídica que no contempla la ley, y segundo y no menos importante, cuando no se cumple con el desahucio por parte del arrendador en la forma y términos señalados en la ley y bajo ninguna de las causales legales consagradas, además de no haberse demostrado que el arrendatario hubiera incumplido la convención, como acontece en este caso, conlleva a la luz del precepto 520 de la misma normativa, a que el contrato “*se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial.*”, amén que no fue materia de debate judicial que el inmueble arrendado sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

Por lo dicho, no abriga duda de ningún género que en esta contención no concurre ninguna de las cuales legales previstas en el artículo 518 sustancial comercial que impida al arrendatario acogerse al derecho de renovación del contrato de arrendamiento, como con correcta y afortunada *sindéresis* lo consideró el funcionario *a quo*.

4.3.- No pasa inadvertido para la Sala que la señora Nayibe Castañeda Aldana, gerente de gestión de inmuebles de la entidad demandada, en atención al correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2016, manifestó en escrito que milita a folio 12 que *“teniendo en cuenta que no ha sido posible llegar a un acuerdo con ustedes para extender el término de vigencia contractual, nos permitimos informarle que COMCEL S.A., ha dado inicio a todos (sic) las actividades pertinentes para la reubicación de la Estación Base en mención, lo cual implica la consecución de un nuevo sitio que cumpla con los requerimientos técnicos, el trámite de licencias para la instalación de la nueva estación base y la posterior construcción y energización de ésta”* que por ello *“nos permitimos manifestarle que para el retiro de los equipos que actualmente se encuentran en la terraza de su edificación se requiere de un término que puede ir entre 6 a 12 meses, toda vez que no es factible que COMCEL S.A., deje de prestar el servicio de telefonía móvil celular en la zona a la que actualmente da cobertura...”* (fl. 12).

Del referido escrito se desprende que si bien existió una manifestación por parte de la arrendataria de desocupar y no hacer más uso de la cosa arrendada luego de haberse vencido el plazo, no debe soslayarse que ésta se dio en razón a que no se pudo llegar a un acuerdo con la arrendadora en cuanto a la ampliación del término de vigencia contractual, propuesta que en últimas no se materializó, pues la compañía arrendataria persistió en el negocio, en la medida que siguió con la tenencia de la cosa y con la explotación de su actividad económica, lo que evidencia a las claras el acto volitivo del arrendatario de mantener vigente la convención, como ya dejó visto en líneas anteriores.

5.- Finalmente, en lo que concierne a la presunta deficiencia en la práctica del interrogatorio realizado por el juez y la parte demandada frente a la representante legal de la entidad demandante, en cuanto a que no se le hubiese preguntado nada a aquella acerca de las verdaderas causas que motivaron a la copropiedad para no proseguir con el contrato, habrá de decirse lo siguiente:

Como bien se sabe, es en la demanda o su reforma en donde la parte actora confina el basamento de sus peticiones y no en ninguna otra etapa procesal, por tanto a despecho de lo considerado por la parte apelante, las deficiencias que le imputa al interrogatorio practicado por el juez y la parte demandada a la administradora de la copropiedad demandante se resisten a adquirir cuerpo, pues si la verdadera razón para solicitarse la restitución del inmueble recaía en la necesidad de realizar reparaciones en las azoteas de los edificios para evitar ruina y perjuicios a terceros por el uso de las antenas de telecomunicaciones, era una circunstancia que debía alegarse tempestivamente dentro de la oportunidad procesal para ello, y no de manera extemporánea y heterodoxa como lo pretende la parte recurrente, lo que constituye un hecho nuevo que veda al juzgador de tenerlo en cuenta al

momento de decidir la controversia en aras de no socavar las bases de debido proceso, el derecho de contradicción y la congruencia del fallo.

En la audiencia concentrada (arts. 372 y 373 del CGP) se practicó el interrogatorio oficioso y el peticionado por la parte demandada conforme a las disposiciones legales que lo disciplinan, acatándose las reglas y las directrices de orden procesal para la práctica de este medio de prueba tanto por uno como por el otro. El fallador interrogó de “*modo exhaustivo*” a la representante legal de la parte demandante “*sobre el objeto del proceso*”, lo mismo hizo la contraparte, sin que se observe por la Sala que hubiese existido alguna vulneración del derecho a la igualdad o no se hubiera procurado alcanzar la ubérrima verdad histórica que se pretende reconstruir al interior del proceso, *contrario sensu*, se advierte la dejadez y ligereza de la parte actora quien además de no manifestar en el pliego genitor causa distinta a la terminación del plazo para lograr la restitución del inmueble, tampoco dentro de la oportunidad que tuvo para interrogar a su propia parte (declaración) guardó absoluto silencio, desdeñando esta oportunidad de oro para dejar en evidencia las que aduce son las verdaderas razones por las cuales se pretende la devolución de la cosa arrendada, que de todas maneras no constituyen soporte o causa petendi de las pretensiones, mucho menos del pretense desahucio, todo lo cual desnuda una total incoherencia y desapego a una mínima lealtad procesal.

Por lo expuesto, el cargo no prospera.

6.- Epilogo de todo lo expuesto es que deberá confirmarse la sentencia combatida, pues las sólidas, amén de acertadas argumentaciones brindadas en el fallo no han logrado ser derruidas.

7.- Ante la improsperidad de los cargos formulados por la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el Nral. 3 del artículo 365 del CGP, deberá condenársela en costas de esta instancia en favor de la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada.

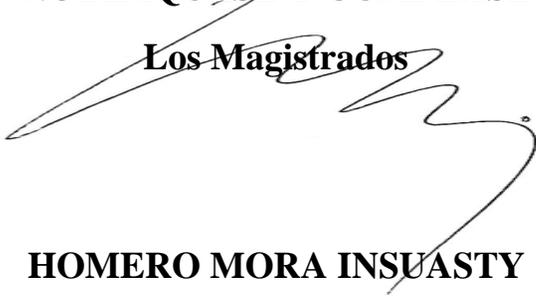
SEGUNDO: Condenar en costas de esta instancia a la parte recurrente. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.000.000 por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: Devolver el expediente a la oficina de origen.

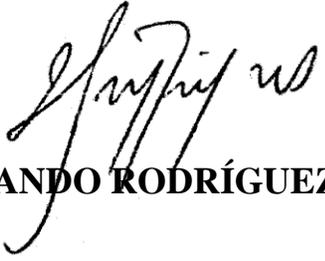
Apelación de Sentencia – Restitución de bien inmueble arrendado
Edificio Torres del Prado P.H. Vs. Comcel S.A.
76001-31-03-003-2018-00043-01-3473

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados



HOMERO MORA INSUASTY



HERNANDO RODRÍGUEZ MESA



CARLOS ALBERTO ROMERO SANCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320180004300

AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(Arts. 372 y 373 C.G.P.)

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de 2019

En la fecha y siendo las 9:00 a.m., el Despacho se constituye en audiencia pública a efectos de realizar la audiencia inicial y de Instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se hace presente la Sra. MARÍA ADIS MORALES GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.471.474 en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PRADO P.H., la abogada LUISA FERNANDA ÁLVAREZ BLANDÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.844.953 y T.P. No. 253.853 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la parte actora, el Sr. JUAN ESTEBAN CARDONA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.105.191 como representante legal de la sociedad COMUNICACIONES CELULAR S.A.-COMCEL S.A. y el abogado DANIEL SEBASTIÁN RÍOS MARÍN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.805.819 y T.P. No. 228.929 del C.S. de la J., quien actúa como apoderado sustituto de la sociedad demandada, quién presenta y se agrega al expediente 1 folio contentivo del escrito de sustitución de poder. Del mismo modo se deja constancia que la parte demandada allegó unos documentos que demuestran el pago de los cánones de arrendamiento realizados hasta la fecha a la copropiedad demandante mediante depósito judicial consignado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los cuales se agregan al expediente en 4 folios.

La diligencia se desarrolló dentro del presente:

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	C.R. TORRES DEL PRADO P.H.

DEMANDADO:	COMUNICACIONES CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
RADICACION:	760013103002-2018-00043-00

Agotado el trámite respectivo se procede a dictar SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 026 DEL 30 DE JULIO 2019, conforme al artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de "**DERECHO A LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**" formulada por la compañía COMUNICACIONES CELULAR S.A.-COMCEL S.A.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada.

CUARTO: EXPÍDASE copia del acta de sentencia y del archivo electrónico para las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual se concede en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali, con la advertencia a la apelante de que puede ampliar o complementar los reparos concretos en el término de tres (3) días siguientes a la terminación de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P. No siendo más, se culmina la presente audiencia siendo las 10:05 am. Es todo.



CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ

Poder Dr. Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA proceso Tarsicio Prieto

Notificaciones Claro <NotificacionesClaro@claro.com.co>

Mié 03/04/2024 16:21

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>;Angela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

CC:Javier Mauricio Manrique Casas <javier.manrique@claro.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

PODER - demanda TARSICIO PRIETO -.pdf; 3 CCB COMCEL - ABRIL 01 DE 2024.pdf;

Cordial saludo

ASUNTO: ENTREGA FORMAL PODER.

Cordial saludo:

Por medio del presente, nos permitimos remitir y conferir poder para la defensa de la Compañía. Los poderes adjuntos, correspondientes a los siguientes casos:

- Poder Dr. Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA proceso Tarsicio Prieto

Atentamente,

Claro ColombiaNotificacionesclaro@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 7480000 - 7500300, Cali: 4880000, Medellín: 6041000, B/quilla: 3870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving

3/4/24, 16:23

Correo: Notificaciones GHA - Outlook

**this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle
Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.**



Bogotá 3 abril 2024

Señores,

JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal promovido por Tarsicio Prieto Ortiz contra Comcel S.A. y otros

Radicado: No. 50001315300320220011200

Asunto: Poder Especial

Respetado Señor Juez,

JAVIER MAURICIO MANRIQUE CASAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.257.516, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL** al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que como apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, proceda a contestar la demanda verbal promovida por el señor Tarsicio Prieto Ortiz, así como para que lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código general del Proceso, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, tachar documentos, sustituir el presente poder, formular recursos ordinarios y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, el apoderado judicial no cuenta con la facultad de confesar.

Atentamente,

JAVIER MAURICIO MANRIQUE CASAS

C.C No. 11.257.516

Representante Legal

COMCEL S.A

Acepto,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 6017429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaria 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2023 , con el No. 03040186 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. ESP. - INFRACEL S.A. ESP. (absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 00736 del 08 de septiembre de 2023, el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 25 de Septiembre de 2023 con el No. 00209732 del libro VIII, ordenó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 0800140530072023-00117-00 de KPEC S.A.S. NIT. 900.130.891-8, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. NIT. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 029 del 09 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-147-31-03-002-2024-00008-00 de Freiman Andrés Yusty Jaramillo C.C. 1.114.209.216, Yessica Joana Feijoo López C.C. 1.114.121.759 y Olga Cecilia Jaramillo Correa C.C. 13.013.752, contra SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS "SURA" NIT. 890.903.407-9, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. NIT. 800.249.860-1 y COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos ara toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender oda las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicación es o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respectivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. a sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 450 del 15 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 con el No. 03056671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Presidente	Alejandro Del Jimenez	Cantu P.P. No. G18666954

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Rafael Couttolenc Urrea P.P. No. G22563297
Suplente Del
Presidente

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alvaro Jose Tovar Reyes	C.C. No. 94317564
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alejandro Aparicio Joya	C.C. No. 1010189106

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia	Fernando Perdomo Cordoba Andres	C.C. No. 1144033575

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica)

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Javier Mauricio Manrique Casas	C.C. No. 11257516
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Marquez Acosta	C.C. No. 20422828
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Miranda Jaramillo	C.C. No. 1088244076
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mayle Milena Muñoz Sinning	C.C. No. 55234052
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ana Cristina Mendez Gutierrez	C.C. No. 34568871

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 43166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 52824581

Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Andres Lisimaco Velez Hernandez	C.C. No. 1110486889
--	------------------------------------	---------------------

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Felipe Alejandro Garcia Avila	C.C. No. 1030551017

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Lina Marcela Ortiz Ardila	C.C. No. 1022378898

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Ingrid Juliet Ospina Torres	C.C. No. 52818441
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Adriana Lucia Galeano Galeano	C.C. No. 1110468886

Por Acta No. 426 del 12 de septiembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 02881667 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica).	Juan Pablo Osorio Marin	C.C. No. 1053824988

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Dora Sofia Morales Soto	C.C. No. 53107057

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Juan Pablo Vinueza Jurado	C.C. No. 80100616

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 52252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 16536601

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

UNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angela Jaimes Delgado	C.C. No. 52085564 T.P. No. 62183-T

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Camilo Ernesto Martinez Rivas	C.C. No. 1032384477 T.P. No. 167009 - T
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Vicente Alonso Castillo Barrera	C.C. No. 1096483903 T.P. No. 257371 - T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a los señores: 1. Luis Miguel Porto Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.055, de Barranquilla, quien ostenta el cargo de Director Región 1 de la Compañía; 2. Diego Alejandro Marin Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.277.182, de Medellín, quien ostenta el cargo de Director Región 2 de la Compañía; 3. Carlos Mario Gonzalez Mejia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.150 de Cali, quien ostenta el cargo de Director Región 3 de la Compañía; 4. Jose Luis Vasco Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.675, de Bogotá, quien ostenta el cargo de Director Región 4 de la Compañía; 5. German Alfonso Velasquez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.085, de Bucaramanga, quien ostenta el cargo de Director Región 5 de la Compañía; para que individualmente, por término indefinido y mientras ostenten el respectivo cargo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Director Región, ejerzan en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. la facultad de celebrar contratos de alquiler, arrendamiento, comodato para la instalación de estaciones base y/o equipos pasivos de red en terrazas o azoteas, con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza pública o privada, cuyo valor o forma de pago sea: (i) contraprestación de instalación de cortesías para la prestación -sin costo- del servicio(s) o (ii) Comodatos sin costo para la compañía. La suscripción de los mencionados contratos que tengan otra forma de contraprestación, no son objeto del presente poder conferido. Dentro de la facultad otorgadas en el presente poder, no se entiende incluida la suscripción de actos relacionados con la ejecución, adición, modificación, terminación. y liquidación de los citados contratos. Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los Representante Legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. también podrá(n) suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos. Este poder especial estará vigente desde el primero (1) de agosto de 2023.

Por Escritura Pública No. 5320 del 02 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051096 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta la Abogada Lastenia Isabel Mosquera Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.224.911 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 344.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderada Especial, firme, presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT). En ejercicio del poder conferido, la Apoderada Especial de, la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente señaladas.

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2023, con el No. 00051171 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24

Recibo No. 0324044366

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente (I) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales, (III) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelante autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto a todas las declaraciones consignadas en los numerales anteriores, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de Información exógena en medios magnéticos; (VI) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de tramites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial estará vigente hasta que sea revocado por el otorgante.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2023, con el No. 00051443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora María Luisa Escolar Sundheim, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.111 de Barranquilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad Mercado Corporativo, por término indefinido y en tanto ocupe el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionado cargo, para que ejerza en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A. la facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro a la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00051459 del libro V, la persona jurídica otorga en materia tributaria Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada Evelyn Mayerly Moncada Cortez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.133.473 de La Esperanza (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 320.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatorias Directas que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en todo tipo de procesos de orden Tributario hasta una cuantía de 7.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial tiene vigencia desde el primero (01) del mes de noviembre de 2023 y su duración es de carácter indefinido, hasta tanto no sea revocado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA ESTADOS UNIDOS.	18-III-1.996 NO.531.189
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de	01375776 del 15 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	03040186 del 29 de noviembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-12-14

Por Documento Privado del 27 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2010 bajo el número 01360388 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-05-26

Por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), modificando el registro inscrito bajo el No. 870427 del libro IX.

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el No. 01041848 del libro IX, modificado por Documento Privado del 27 de enero de 2010 del Representante Legal, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el No. 01360388 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de mayo de 2016 del representante legal, inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el No. 02110915 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de mayo de 2018 del representante legal, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el No. 02346054 del libro IX, modificado por Documento Privado del 7 de diciembre de 2023 del Representante Legal, inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045028 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.(matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S, HITSS COLOMBIA S.A.S. y HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. casa principal de HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos:
LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 N 94-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.: 01335181
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No 128-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.: 01463294
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 No 18-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.: 01545178
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver
Plaza 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.: 01657921
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.: 01674219
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.: 01679383
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.: 01679384
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 59-52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.: 01760527
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.:	01856342
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cc Unicentro L 2-202
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.:	01943358
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA C.C. SANTA FE
Matrícula No.:	02122907
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2011
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 183 No. 45-03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.:	02216619
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2012
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 20 No. 82 52
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.: 02329546
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.: 02394920
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.: 02515924
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 19 57 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.: 02525224
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 45 No. 166 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV CALIMA
Matrícula No.: 02797361
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 30 Con Av 19 Lc B1 A1 B19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02819027
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02938880
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.: 03048449
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FONTANAR
Matrícula No.: 03100453
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.: 03100465
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.: 03100437
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza
Lc 362 - 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza
Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03318479
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 D Sur No. 78 H - 14
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.:	03372718
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.:	03436413
Fecha de matrícula:	30 de septiembre de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03455505
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	03464157
Fecha de matrícula:	27 de diciembre de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La Casona
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	CAV BOGOTÁ CRA 7
Matrícula No.:	03572367
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2022
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 22 20
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CLARO TECH
Matrícula No.:	03690133
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2023
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 68 A 24 B 10
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.853.248.622.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:54:24
Recibo No. 0324044366
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32404436661D24

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO